



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO  
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Informe Secretarial. Al Despacho del señor Juez informando que fueron allegados sendos memoriales con trámite de notificación art. 291 y 292 aviso.

Gramalote, 5 de diciembre de 2023

Rocío Carvajal  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Gramalote, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo singular con radicado No. 5431340890012023 00032 00. Promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial contra WILSON ALBERTO CONTRERAS MELGAREJO.

Mediante auto calendado el trece (13) de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra del demandado por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARE No. 051256110000288 por valor de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$41.895.929,00), con fecha de vencimiento el 24 de julio de 2023, más los intereses corrientes que van desde el 28 de noviembre de 2022 hasta el 24 de julio de 2023 por el valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOSCUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 6´634.348,00), respecto a los intereses moratorios desde el 25 de julio de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación de conformidad a la tasa máxima legalmente permitida por la Super Financiera de Colombia.

**Dicha providencia se ordenó notificar personalmente al demandando de conformidad a los artículos 91 y 442 del C.G.P.**

El demandado fue notificado por aviso, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. vencido el traslado sin que compareciera al despacho ni contestara la demanda; es por lo que el Despacho conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso decretará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del C.S.J., se fijarán como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS **PESOS** (\$2´094.796, 00), MCTE que serán pagados por la parte demandada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

En mérito de lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado WILSON ALBERTO CONTRERAS MELGAREJO, conforme al mandamiento de pago inicialmente indicado.

**SEGUNDO ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito, como dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: MANTENER** vigente las medidas cautelares.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva. Líquidense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ**



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO  
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

---

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que venció el traslado de la liquidación de la actualización del crédito sin objeción.

Gramalote, 5 diciembre de 2023

Rocio Carvajal  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.** Gramalote, cinco (5) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constatado y verificado por el despacho que venció el traslado de la actualización de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la actora respecto de la obligación N°725051500102758 por valor de \$82'219.488, oo, la cual fue publicada en la página web de este despacho judicial, sin que se presentara objeción, se aprueba la misma, de conformidad con el artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**El Juez,**

**JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ**



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO  
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

---

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que venció el traslado de la liquidación de la actualización del crédito sin objeción. Igualmente, que no allegó la actualización de Las otras dos obligaciones

Gramalote, 5 diciembre de 2023

Rocio Carvajal  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.** Gramalote, cinco (5) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, previamente a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito allegada, respecto de la obligación respaldada con el pagaré No. 456215620, se requiere al apoderado de la actora para que allegue la liquidación de las obligaciones correspondientes al pagaré No. 88168509-0086 y 456116666, o en su defecto manifieste si le fueron canceladas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

**JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO  
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez el ejecutivo singular con radicado 5431340890012015 00014 00, informando que virtualmente fue allegado memorial con solicitud de medida cautelar.

Gramalote, 5 diciembre de 2023

Rocio Carvajal  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.** Gramalote, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente de conformidad con el art. 599 y s.s. del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR:** el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el señor DIEGO LIZANDRO ALBARRACION ALBARRACIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.092.154.845, en la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL. La medida se limita a la suma de TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 25/100 ctvs. M/CTE (\$13´145.873,25).

Las retenciones de dinero deberán ser consignadas a órdenes de este Juzgado en la cuenta judicial número 543132042001 del Banco Agrario de COLOMBIA S.A. y a nombre del demandante. Por secretaría ofíciase conforme al artículo 593 numeral 10 Ibidem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**El Juez,**

**JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ**



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO  
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez el ejecutivo singular con radicado 5431340890012015 00009 00, informando que virtualmente fue allegado memorial con solicitud de medida de medida cautelar.

Gramalote, 5 diciembre de 2023

Rocio Carvajal  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.** Gramalote, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial remitido por el apoderado de la parte actora, por ser procedente de conformidad con el art. 599 y s.s. del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR:** el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el señor ALVARO ANTONIO SILVA PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía N°13.195.036 en la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL. La medida se limita a la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M.CTE (\$ 9.730.311).

Las retenciones de dinero deberán ser consignadas a órdenes de este Juzgado en la cuenta judicial número 543132042001 del Banco Agrario de COLOMBIA S.A. y a nombre del demandante. Por secretaría ofíciase conforme al artículo 593 numeral 10 Ibidem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

**JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ**



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO  
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez el ejecutivo singular con radicado 5431340890012016 00005 00, informando que virtualmente fue allegado memorial con solicitud de medida de medida cautelar.

Gramalote, 5 de diciembre de 2023

Rocio Carvajal  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL.** Gramalote, cinco (5) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente de conformidad con el art. 599 y s.s. del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR:** el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea la señora SILDANA BAUTISTA MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.722.822 en la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL. La medida se limita a la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE (\$17.810.500, 00).

Las retenciones de dinero deberán ser consignadas a órdenes de este Juzgado en la cuenta judicial número 543132042001 del Banco Agrario de COLOMBIA S.A. y a nombre del demandante. Por secretaría ofíciase conforme al artículo 593 numeral 10 Ibidem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

**JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ**